



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 23 de mayo de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 28 de mayo del mismo año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

Seguimiento a la metodología de trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En relación con el punto 1 se recibieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, mismas que se concentraron en un documento de trabajo con formato de comparativo, como un insumo para el análisis de la iniciativa.

Con relación al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró una tarjeta informativa, así como un concentrado de las opiniones que se recibieron.

Con base en el punto 5, y en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen, se desahogó reunión de asesores con la secretaría técnica.

Posteriormente, se llevó a cabo el análisis de la iniciativa en reunión de esta Comisión el día 5 de noviembre del año próximo pasado, en la que participaron, además, el licenciado Jonathan H. Moreno Becerra y el doctor Joel Lara Sánchez, por parte de la Fiscalía General; y los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, por la Coordinación General Jurídica. Derivado de dicho análisis, los iniciantes realizaron una propuesta de modificación con respecto a su iniciativa.

En reunión de esta Comisión de Justicia del pasado 1 de septiembre, la diputada presidenta propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo con base en la propuesta de modificación referida. La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto dar *una respuesta integral, que va desde la adopción de mejores medidas de seguridad en las instituciones públicas o privadas, hasta la modernización de nuestro marco jurídico, de forma que tanto las víctimas de delitos cibernéticos como las autoridades encargadas de perseguirlos cuenten con las herramientas legales que les permitan actuar de manera efectiva y castigar con todo el peso de la ley a los delincuentes, ya no solo en las calles, sino también en las redes.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

El avance tecnológico ha transformado de manera radical la forma en que los seres humanos interactuamos, trabajamos, manejamos nuestras cuentas bancarias y convivimos con los demás, al grado de que puede decirse que en nuestros tiempos las personas actuamos entre 2 grandes espacios, el del "mundo real" y el de la "realidad digital", en la que añadimos información al vertiginoso ritmo de 2.5 trillones de bits de datos cada día, y aumentando; al grado de que el 90% de toda la información almacenada en la historia humana se registró apenas en los dos últimos años.¹

Ello abre importantes oportunidades para el desarrollo de los individuos, sus familias y comunidades, pero también plantea nuevos espacios de riesgo y por lo tanto representa un desafío en materia de seguridad.

Actualmente la seguridad informática es una prioridad ya no solo para los grandes corporativos, como Facebook que perdió hace unos meses casi 120 mil millones de dólares a causa del escándalo del mal uso de datos por parte de Cambridge Analytica,² sino incluso para las pequeñas y medias empresas, para las que la confianza de los consumidores en su privacidad será una ventaja competitiva cada vez más importante,³ o hasta para los individuos, pues entre más información y más decisiones tomamos en línea, mayor es el atractivo para quienes pretenden robar, manipular o aprovechar de forma ilegítima esos datos, con el objetivo de obtener dinero o prestaciones a las que no tienen derecho.

Ante esta realidad, es necesario que los guanajuatenses planteemos una respuesta integral, que va desde la adopción de mejores medidas de seguridad en las instituciones públicas o privadas, hasta la modernización de nuestro marco jurídico, de forma que tanto las víctimas de delitos cibernéticos como las autoridades encargadas de perseguirlos cuenten con las herramientas legales que les permitan actuar de manera efectiva y castigar con todo el peso de la ley a los delincuentes, ya no solo en las calles, sino también en las redes.

Conscientes de esta necesidad, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos una serie de modificaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para incluir un capítulo que se refiera a los delitos informáticos con penas de hasta 20 años a quienes cometan conductas delictivas entre las que destaca ingresar o destruir sistemas o bases de datos sin autorización para ello y anular los sistemas de seguridad para modificar o copiar de manera ilegal información contenida en sistemas del Estado o de particulares.

Además, la iniciativa contempla añadir a los supuestos contemplados en el Usurpación de Identidad una nueva agravante en el caso de que para cometer el delito se haga uso de sistemas o equipos de informática.

Con esta reforma atendemos en el ámbito digital la exigencia número uno en Guanajuato: la Seguridad, pues en muchas ocasiones las tecnologías de la información se utilizan para cometer conductas ilícitas o que dañan a nuestra sociedad, la cual en los últimos años ha incrementado exponencialmente el uso de dispositivos, como computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, la mayoría de los cuales utilizan Internet.

Como explican Andrew Burt y Dan Geer:

¹ <https://www.forbes.com/sites/bernardmrr/2018/05/21/how-much-data-do-we-create-every-day-the-mind-blowing-stats-everyone-should-read/#3852f15860ba>

² <https://hbr.org/2019/01/privacy-and-cybersecurity-are-converging-heres-why-that-matters-for-people-and-for-companies>

³ <https://hbr.org/2019/03/cybersecurity-is-putting-customer-trust-at-the-center-of-competition>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cuando abrazamos con demasiada rapidez las nuevas tecnologías, como lo hemos hecho con los dispositivos conectados a internet, es fácil olvidar las concesiones que hemos hecho. Durante la última década, hemos elegido colectivamente la conectividad y la facilidad por encima de la seguridad y la privacidad. Ese intercambio no necesita ser permanente. Todavía podemos elegir.⁴

Por lo tanto, no se trata de dar vuelta atrás, sino de dar el siguiente paso para que los usuarios puedan seguir aprovechando las ventajas de la tecnología, incluyendo operaciones bancarias en línea, redes sociales o correos electrónicos, con la tranquilidad de que si, a pesar de todas las medidas de prevención llevadas a cabo por ellos y por las empresas, son víctimas de algún caso de pérdida de información, usurpación de identidad, daños patrimoniales, laborales o a su reputación u honra, dichas víctimas podrán acudir antes a las autoridades para denunciar, con todo el respaldo de la ley.

Para ello, contamos con el respaldo teórico de quienes, como el Dr. Julio Téllez Valdez han analizado estos fenómenos, y recurrimos a su libro, Derecho Informático, para tener presente el concepto de delito informático, que interpreta como "*las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin*"; mientras que en el concepto atípico menciona que "*son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin*".

Contamos también con la referencia de los trabajos legislativos que en este ámbito ha llevado a cabo la Cámara de Diputados, reformando el Código Penal Federal para incorporar diversos delitos de naturaleza informática, incluyendo el "**hacking**", el uso de engaños para obtener información como contraseñas, así como la obtención y divulgación de información contenida en sistemas informáticos protegidos.

Ahora es el momento de hacer lo propio en Guanajuato, y en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos poner todo el peso de la ley en respaldo de la ciberseguridad de los guanajuatenses, a la altura de los desafíos y las necesidades de nuestro tiempo.

III. Consideraciones.

Es importante destacar las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica, presentadas por escrito, ya que fueron fundamentales para la determinación de esta Comisión dictaminadora; al igual que la opinión de la Fiscalía General planteada en la reunión de análisis. Asimismo, destacamos la coincidencia, en lo sustancial, de todos los que intervinieron en dicho análisis, sobre la necesidad de regular este tipo de conductas en nuestro ordenamiento penal, así como de realizar algunas modificaciones con respecto a la propuesta de los iniciantes.

A efecto de dar contexto a lo antes señalado se exponen enseguida las opiniones que de manera escrita recibió esta Comisión:

⁴ <https://hbr.org/2019/02/improving-cybersecurity-means-taking-more-care-with-what-we-digitize>



El Supremo Tribunal de Justicia del Estado expresó:

De conformidad con el decreto y la exposición de motivos, se comparte la postura de reforma que los legisladores del Partido Acción Nacional proponen, ello, ante la realización de conductas delictivas ejecutadas a través del internet y por medio de una computadora, teléfonos inteligentes (celulares) y tabletas electrónicas.

En efecto, se considera indispensable crear su penalización en el Código Sustantivo del Estado, para dar solución a los diversos problemas derivados de la tecnología y las redes sociales (públicas o privadas), mismos que precisamente se encuentran relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de cómputo.

Con la mencionada reforma, ciertamente se busca prevenir y dar seguridad informática a las personas físicas y jurídicas en relación con sus cuentas electrónicas, tales como operaciones bancarias en línea, información confidencial institucional, registro de datos, redes sociales o correos electrónicos.

A).- Al respecto, por seguridad y privacidad de los bienes jurídicos de las personas, se está de acuerdo con añadir a los supuestos contemplados en el delito de Usurpación de Identidad previsto en el artículo 214-a del Código Penal, una nueva agravante (fracción V) en el caso de que para cometer dicho ilícito el sujeto activo **se valga del uso de sistemas o equipos de informática.**

B).- Por otro lado, se considera conveniente la moderna modificación al Código Penal en la manera en que los legisladores la proponen, esto es, para adicionar un capítulo que se refiera a los ilícitos informáticos o cibernéticos dirigidos a quienes cometan conductas delictivas por medio de las tecnologías de la información.

Cabe señalar que en la reforma que se promueve no se toma en consideración el contenido del precepto 211 bis 1 del Código Penal Federal que define los mismos supuestos del artículo 211 bis 2, con la diferencia que aquel no previene que la información sea del *Estado*, sino que se refiere al ámbito de los particulares, por lo que se entiende que su perjuicio se encuentra inmerso en el numeral 235 ter.

A mayor abundamiento, es dable precisar que respecto al artículo 235 ter 1, primero, segundo y tercer párrafos, se hace mención a que los sistemas o equipos de informática o medios de almacenamiento deben de estar protegidos por algún *mecanismo de seguridad*, lo cual limita el encuadramiento de los hechos al tipo penal, ya que en caso de que no se cuente o no se haya implementado un sistema de *mecanismo de seguridad* en algún equipo de informática, se corre el riesgo de que no se pueda actualizar el delito, por lo que se sugiere se suprima ese requisito.



Con las acotaciones anteriores, es dable establecer que resulta imperativo analizar y verificar los siguientes temas:

a).- El Principio de Territorialidad establecido en el contenido de los artículos 1 y 2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, ubicados en el LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL. TITULO PRIMERO. DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.

b).- El relativo a la **Competencia**, para evitar posibles conflictos entre las materias estatal y federal.

c).- Para una mejor comprensión del tipo penal, se sugiere **la creación de un Glosario** que defina y explique las expresiones que se vinculan con los temas técnicos, científicos y tecnológicos, previstas en la fracción V del artículo 214-a y en los preceptos 235 Ter, 235 Ter 1 y 235 Ter 2.

Por su parte, la Coordinación General Jurídica señaló lo siguiente:

1. Introducción

1.1 El Internet es una de las herramientas tecnológicas más utilizadas hoy en día, es la mayor fuente de consulta de información y una de las mayores plataformas comerciales, lo que ha causado que gran número de actividades antijurídicas se realicen a través de este medio. En los últimos cinco años, el uso de dispositivos electrónicos, como computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera, se ha incrementado por parte de la población debido, principalmente, a los costos más accesibles. La mayoría de estos dispositivos electrónicos están conectados a Internet y las personas pueden realizar distintas actividades a través de ellos: operaciones bancarias, publicación de información a través de redes sociales, envío de correos electrónicos, entre otras. Sin embargo, al estar conectadas a Internet, las personas están expuestas a un sinnúmero de actividades por parte de terceros que, sin tener autorización, realizan conductas que pueden dar como resultado la pérdida de información, monetaria o inclusive de credibilidad en sus negocios.⁵

En este contexto, debe analizarse si los tipos penales vigentes en determinado orden jurídico resultan o no suficientes para contemplar los fenómenos que plantean las modernas tecnologías, porque sólo en el último caso aparecerá justificada la creación de nuevas normas. De esta forma, se justifica la creación de nuevos bienes jurídico-penales, se amplían los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, se flexibilizan las reglas de imputación y se relativizan

⁵ Jiménez Rojas, Jesús Ramón, Delitos informáticos en México, Revista Seguridad Cultura de prevención para TI, número 26, febrero 2016, México, UNAM. Consultable en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero26/delitos-informaticos-en-mexico>.



los principios político-criminales de garantía, en una tendencia general a la que podría designarse con la expresión «expansión del derecho penal».⁶

1.2 El delito informático o ciberdelito es el injusto determinado en sus elementos por el tipo de la ley penal, conminado con pena y por el que el autor merece un reproche de culpabilidad, que, utilizando a los sistemas informáticos como medio comisivo o teniendo a aquéllos, en parte o en todo, como su objeto, se vinculan con el tratamiento automático de datos. El concepto de ciberdelito se construye alrededor de la noción de «sistema informático», pues, en la clase de infracciones que se analizan, se constituye en el instrumento del delito o su objeto de ataque, o sea, el medio a través del cual el ilícito se comete, o en el objeto material sobre el cual recae la conducta típica.⁷

Por su parte, Julio Téllez Valdés conceptualiza al delito informático en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a «las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin» y por las segundas «actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin».⁸

El mismo autor establece como característica de dichos antijurídicos que son conductas delictivas de cuello blanco, porque se requieren conocimientos técnicos; son acciones ocupacionales por realizarse cuando el sujeto activo labora, y son acciones de oportunidad pues se aprovecha la ocasión o el universo de funciones y organizaciones de un sistema tecnológico y económico.⁹

Para Gabriel Andrés Campoli, los delitos informáticos son aquéllos en los cuales el sujeto activo lesiona un bien jurídico que puede o no estar protegido por la legislación vigente y que puede ser de diverso tipo por medio de la utilización indebida de medios informáticos, agrega que delitos electrónicos o informáticos electrónicos, son una especie del género delitos informáticos, en los cuales el autor produce un daño o intromisión no autorizada en equipos electrónicos ajenos y que a la fecha por regla general no se encuentran legislados, pero que poseen como bien jurídico tutelado en forma específica la integridad de los equipos electrónicos y la intimidad de sus propietarios.¹⁰

⁶ Arocena, Gustavo A., La regulación de los delitos informáticos en el Código Penal argentino. Introducción a la Ley Nacional número 26.388, México, UNAM, 2012, p. 948-949. Consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4776/6127>.

⁷ *Ibidem*, p. 950.

⁸ Acurio del Pino, Santiago, Delitos informáticos: Generalidades, OEA, p. 11. Consultable en: https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf.

⁹ Cassou Ruiz, Jorge Esteban, Delitos informáticos en México, Revista del Instituto de la Judicatura Federal número 28, p. 220. Consultable en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf.

¹⁰ *Ibidem*, p. 221.



1.3 En nuestro sistema jurídico se incluyó a los delitos informáticos con las reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Los novedosos ilícitos se ubicaron dentro de Título Noveno del código punitivo federal, al que se denominó «Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática».¹¹

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su sesión de 22 de abril de 1999 consignó:

El uso de la tecnología informática es un instrumento que facilita a la sociedad su desarrollo económico y cultural, mediante su empleo en todas las áreas del desarrollo nacional por lo que, necesita protección para lograr su cometido.

La informática, según la Ley de Información Estadística Geográfica, la define en su artículo, (sic) como la tecnología para el tratamiento sistemático y racional de información, mediante el procesamiento electrónico de datos.

El avance logrado en los últimos años en este sector, ha permitido que un número creciente de personas tengan acceso a esta tecnología y la utilicen cotidianamente para realizar actividades de muy diversa índole, como las educativas, culturales, comerciales, industriales, financieras o de comunicación entre otras. Paralelamente al avance tecnológico han surgido nuevas formas de conducta antisocial que han hecho de los equipos y sistemas informáticos, instrumentos para delinquir. Adicionalmente, se presentan conductas en las que dichos equipos o sistemas constituyen el objeto o fin en sí mismo de la infracción.

Dentro de las conductas ilícitas más comunes que constituyen los "delitos informáticos", se encuentran: el acceso no autorizado a computadoras o sistemas electrónicos, la destrucción o alteración de información, el sabotaje por computadora, la interceptación de correo electrónico, el fraude electrónico y la transferencia ilícita de fondos.

En el contexto internacional, la propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que los delitos por computadora constituyen un grave problema, ya que las leyes, los sistemas de impartición de justicia y la cooperación internacional no se han adecuado a los cambios tecnológicos. La propia organización instó a los Estados miembros a intensificar esfuerzos para combatir este tipo de conductas.

[...]

El Estado Mexicano está obligado a proteger los bienes jurídicos de los sectores que utilizan la informática como instrumento de desarrollo; y es el caso de que algunas entidades federativas, como es Sinaloa, Morelos y Tabasco han incorporado en sus ordenamientos penales normas tendientes a la protección de la información.

La inexistencia a nivel federal de tipos penales aplicables, ha dado lugar a que sus autores queden impunes, por lo que es imperativo prever en la ley estas nuevas formas de delincuencia.

Por tanto, la iniciativa que se presenta propone adicionar un capítulo al Código Penal para sancionar al que sin autorización acceda a sistemas y equipos

¹¹ *Ibidem*, p. 227.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

informáticos protegidos por algún mecanismo de seguridad, con el propósito de conocer, copiar, modificar o provocar la pérdida de información que contenga.

En virtud de que el bien jurídico que se pretende tutelar es la privacidad y la integridad de la información, se incluyen los tipos propuestos en el título noveno del citado ordenamiento, que ahora sólo ocupa el delito de revelación de secretos.

Asimismo se propone establecer una pena mayor, cuando las conductas son cometidas en agravio del Estado, pues la utilización de sistemas de cómputos, computadoras, bases de datos y programas informáticos, es cada vez mayor como lo es su regulación por las leyes federales, en el caso de las leyes financieras y en virtud de que las instituciones financieras han sido con mayor frecuencia las víctimas por la comisión de estas conductas, se propone la creación de un nuevo artículo que proteja la información de su propiedad, aumentándose la pena hasta en una mitad, cuando las conductas previstas sean cometidas por miembros de las instituciones; finalmente se propone agravar las sanciones previstas para los tipos penales antes descritos, cuando con su comisión se obtenga un provecho propio o ajeno.

[...]

IV.- Consideraciones que hace esta Comisión de Justicia.

[...]

De igual manera tratándose de la materia de informática, su utilización cada vez mayor por los beneficios que produce, ha traído el uso indebido de la información que se procesa, por lo que es necesario crear un tipo penal y castigar el mal uso que se haga de la información. Al respecto es de indicarse que el bien jurídico tutelado es la información que se procese y almacene en un sistema informático.

Por otro lado, también es congruente la iniciativa en sugerir que se proteja la integridad de la información de los usuarios de sistemas informáticos, mediante la incorporación de un tipo de sanción correspondientes por cuanto que este concepto está estrechamente vinculado con la definición de informática de la Ley de Información, Estadística y Geografía, al señalarse que comprende la tecnología para el tratamiento sistemático y racional de información mediante el procesamiento electrónico de datos.¹²

Lo anterior refleja que para el legislador fue de suma importancia proteger el acceso no autorizado a computadoras o sistemas electrónicos, la destrucción o alteración de información, el sabotaje por computadora, la interceptación de correo electrónico, el fraude electrónico y la transferencia ilícita de fondos, ilícitos que no son privativos de nuestro entorno, sino que suceden con frecuencia en el ámbito internacional y que constituyen, desde luego, un grave problema ante la revolución tecnológica que ha rebasado las estructuras de contención, control y vigilancia por parte de los Estados.¹³

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

¹² Gaceta Parlamentaria número 254-II, de fecha 29 de abril de 1999, Cámara de Diputados. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>.

¹³ Cassou Ruiz, Jorge Esteban, *Op. Cit.*, p. 227.



...

3. Comentarios

3.1 Uno de los ejes centrales de los delitos informáticos se da en la manipulación de los datos de entrada, programas y salidas de computadoras, así como la falsificación de los sistemas informáticos, y el espionaje de información, esa conjunción de elementos produce en el sujeto pasivo un daño en su patrimonio; por ello se estima que los ilícitos cometidos a través de Internet en su mayoría causan una afectación al patrimonio de los pasivos.¹⁴

En este sentido, el planteamiento de un nuevo artículo 235 ter en el Código Penal del Estado de Guanajuato, busca tutelar el patrimonio, la privacidad y la integridad de la información de los particulares, frente a conductas que atenten contra bases de datos, sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos.

En este sentido, es innegable que debe contar con la tutela del derecho penal, ya que estas conductas típicas constituyen un grave problema ante la revolución tecnológica que ha rebasado el control y vigilancia por parte del Estado.

Sin embargo, se observa que algunas de las conductas establecidas en la propuesta de artículo 235 ter, son las referentes a la alteración y destrucción de información o los datos contenidos en bases de datos, sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos, lo cual se estima también se contempla en el actual artículo 231 fracción II:

Artículo 231. Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa, a quien indebidamente:

I. ...

II. Accese, destruya o altere la comunicación o información contenida en equipos de cómputo o sus accesorios u otros análogos.

[..]

Por lo que se estima necesario ponderar la posibilidad de derogar dicha fracción del artículo referido, toda vez que se estaría creando un tipo penal específico de la categoría de delitos informáticos, aunado a que la previsión actual se encuentra enmarcada en el delito de violación de correspondencia.

3.2 Por lo que respecta a la propuesta de adición de los artículos 235 ter 1 y 235 ter 2, los mismos buscan castigar el delito cuando este se cometa en agravio del Estado, las conductas descritas pueden derivar en la producción de un daño patrimonial, una afectación a los servicios públicos y en casos más extremos a la seguridad del Estado.

¹⁴ *Ibidem*, p. 229.



Por lo que es evidente la necesidad de incluir estos supuestos entre los tipos penales que contempla el código punitivo de nuestra entidad.

3.3 Ahora bien, en cuanto a la penalidad propuesta para estos delitos, es necesario considerar la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables contenidas en el Código Penal, la cual fue establecida por el legislador al momento de llevar a cabo la reforma integral al ordenamiento sustantivo penal en el año 2011, como parte de los esfuerzos de contar con instrumentos normativos acordes a las necesidades del sistema penal acusatorio.

La iniciativa suscrita por los tres Poderes del Estado para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato consignaba:

Para los efectos de la presente iniciativa, destacamos el texto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con motivo de dicha reforma constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2010, se publicó el Decreto número 53, expedido por la LXI Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El artículo 12 de la Constitución Local, luego de dicha enmienda constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 12.- Toda pena deberá estar prevista en la ley y ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.¹⁵

[...]

De igual forma refería:

La reforma constitucional de 2008 introdujo al artículo 22, como novedad importante, por lo que hace al tema que nos ocupa, una cuestión generalmente dejada a normas inferiores o analizada desde la perspectiva de la política legislativa, la jurisprudencia y la doctrina: la intensidad o medida de la pena, conforme al delito perpetrado.

Las anteriores consideraciones se retomaron en nuestra Constitución Local en el año 2010. Es así, que las penas que se establezcan en la legislación penal deben estar justificadas.

¹⁵ Iniciativa de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, pp. 12, <http://legislaturalxi.congresogto.gob.mx/uploads/archivo/archivo/1206/61265.pdf>.



Aunado a ello, un aumento a las penas debe contemplar el principio de proporcionalidad,¹⁶ el cual a su vez se divide en tres sub principios, a saber:

a) Subprincipio de idoneidad. También conocido como subprincipio de adecuación, según el cual toda intervención legislativa o judicial sobre un derecho fundamental debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) Subprincipio de necesidad. Toda medida de intervención sobre un derecho fundamental debe ser la más benigna de entre todas aquellas que revistan por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo previsto.

c) Subprincipio de proporcionalidad en estricto sentido. La importancia de la intervención sobre un derecho fundamental se justifica solamente en virtud de la importancia del fin que persigue la medida (las ventajas de la medida deben ser suficientes como para compensar el sacrificio del derecho, que nunca podrá llegar hasta la afectación de su contenido esencial).¹⁷

Asimismo, Ferrajoli afirma sobre el principio de proporcionalidad en la ley penal, que:

Aunque sea imposible medir la gravedad de un delito singularmente considerado, es posible, por tanto, afirmar, conforme al principio de proporcionalidad, que desde el punto de vista interno, si dos delitos se castigan con la misma pena, es que el legislador los considera de gravedad equivalente, mientras que si la pena prevista para un delito es más severa que la prevista para otro, el primer delito es considerado más grave que el segundo. De ello se sigue que si desde el punto de vista externo dos delitos no son considerados de la misma gravedad o uno se estima menos grave que el otro, es contrario al principio de proporcionalidad que sean castigados con la misma pena o, peor aún, el primero con una pena más elevada que la prevista para el segundo. En todos los casos el principio de proporcionalidad equivale al principio de igualdad en materia penal.

Siguiendo con la exposición de motivos de la reforma integral al Código Penal llevada a cabo por la LXI Legislatura, en la misma se contemplaba lo relativo a los márgenes de punibilidad:

En el Código Penal para el Estado de Guanajuato se advierte que en los márgenes de punibilidad establecidos para cada uno de los tipos penales descritos en la parte especial, existe una gran discrepancia entre la proporción que guarda la punibilidad mínima y la máxima susceptible de aplicarse en diversos delitos. Mientras que para algunos delitos la punibilidad máxima sólo representa un punto cuatro veces de la mínima (por ejemplo, en el caso del homicidio calificado, previsto en el artículo 140, la punibilidad mínima actualmente está fijada en 25 años de prisión y la punibilidad máxima en 35 años de prisión). En otros delitos, la punibilidad máxima representa quince veces más que la mínima,

¹⁶ Cualquier determinación de una autoridad que restrinja los derechos fundamentales es aceptable en caso de que no vulnere el contenido esencial del derecho de que se trate y siempre que sea proporcional.

¹⁷ Carbonell, Miguel, *Los Juicios Orales en México*. Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 159 y ss.



tratándose de la pena de prisión (por ejemplo, el tipo de homicidio con consentimiento válido del pasivo, previsto en el artículo 141, cuya punibilidad mínima es de un año, mientras que la punibilidad máxima es de quince años). O, en otros casos, hasta cuarenta veces más, tratándose de la pena de jornadas de trabajo en favor de la comunidad (omisión de ayuda al lesionado culposamente, artículo 167, punibilidad mínima 5 jornadas, punibilidad máxima 200 jornadas.)

Por supuesto que, en casos muy señalados, el límite mínimo de la punibilidad no puede estar contenido más de dos veces en la máxima punibilidad, pero hablando de la generalidad de los casos, esos márgenes no pueden ser tan amplios porque la autoridad judicial en tales supuestos no podría justificar razonablemente una individualización de la pena cuando existe tanta diferencia entre los límites mínimo y máximos aplicables.

Y es que se observa, a manera de ejemplo, que en caso del párrafo tercero del artículo 235 ter 1, este establece una pena de cuatro a diez años de prisión a quién sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 235 ter 2 contempla la misma pena, para las mismas conductas típicas, pero con la agravante de que se realice por persona que hubiera tenido autorización para acceder a dichos sistemas, equipos o medios de almacenamiento; por lo que se estima que en este supuesto, el reproche penal debe ser mayor, en virtud de que el Estado depositó en el sujeto activo la confianza para llevar a cabo acciones sobre los sistemas, equipos o medios multicitados, la cual se vio traicionada por este al hacer un uso indebido de la misma.

De lo cual se desprende la sugerencia de ponderar la necesidad de llevar a cabo un estudio integral de todas las penas contenidas en el código punitivo, al momento de establecer nuevas penalidades, ello en razón de mantener la congruencia de estas a lo largo de dicho instrumento.

3.4 Finalmente, relativo a la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 214-a, relativo al delito de usurpación de identidad, a efecto de incluir entre las agravantes de este tipo penal el uso de sistemas o equipos de computo por parte del sujeto activo, para cometer la conducta criminal. Se estima que la misma viene complementar la protección a la identidad de las personas; y es que la usurpación de identidad es un fenómeno ligado al uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, utilizadas comúnmente para la invasión de la privacidad y la obtención de datos personales que solo su titular es capaz de conocer mediante la generación de claves de acceso, las cuales son apropiadas no siempre para la obtención de un fin eminentemente económico.

Las aportaciones transcritas líneas arriba, así como las expuestas de viva voz en la reunión de esta Comisión de Justicia, fueron de gran apoyo para nuestra decisión, ya que existe el convencimiento de que, paralelamente al progreso tecnológico, han surgido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

nuevas formas de conducta antisocial que han hecho de los equipos y sistemas informáticos, instrumentos para delinquir. Y a nosotros como legisladores nos corresponde dar respuesta a la sociedad que exige normas de acuerdo con la realidad.

Asimismo, se valoraron las propuestas de modificación a lo pretendido en la iniciativa, tan es así que, los propios iniciantes propusieron modificaciones a su propuesta original, la que sirve de base para el proyecto de decreto que se contiene en el presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 214-a, fracción III; y la denominación del Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo; y se **adiciona** un Capítulo V, denominado *Delitos Informáticos*, al Título Cuarto, de la Sección Tercera del Libro Segundo, integrado por los artículos 235 ter y 235 ter-a, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 214-a.-** A quien empleando...

Las sanciones se...

I.- y II.- ...

III.- Tenga conocimiento en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.

IV.- Sea servidor público ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TÍTULO CUARTO

DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, CONTRA LA FE PÚBLICA E INFORMÁTICOS

CAPÍTULO V

DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 235 ter.- A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos, con el propósito de obtener un beneficio indebido, bienes o información para sí o para un tercero; o para conocer, interceptar, interferir, recibir, alterar, dañar o destruir la información o los datos contenidos, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Quando el sujeto pasivo sea el Estado, los municipios o los organismos autónomos, se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Artículo 235 ter-a.- A quien, sin consentimiento del sujeto pasivo, use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos de instituciones de seguridad pública, con el propósito de obtener un beneficio indebido, bienes o información para sí o para un tercero; o para conocer, interceptar, interferir, recibir, alterar, dañar o destruir la información o los datos contenidos, se impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución, en su caso, e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

AUTORIDAD CERTIFICADORA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: DICTAMEN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL

Descripción: DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Información de Notificación:

Destinatarios: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200915085938251.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:14:31 p. m. - 15/09/2020 12:14:31 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

60-cd-27-77-12-6c-cd-4b-5f-90-14-1e-84-96-9b-a5-ee-a9-a7-e7-7b-5e-64-07-63-0d-2e-c4-5f-f0-97-fb-84-b7-11-a0-4a-23-ee-25-80-61-d0-91-5d-df-6a-1b-0b-c1-47-94-2c-80-9a-ca-38-e8-3d-8a-d6-15-a5-dc-5c-6a-60-6b-87-bf-a2-c9-93-a3-07-d3-25-32-d2-c3-86-48-22-48-4c-86-d5-11-59-3e-ba-df-d5-85-61-3b-c7-a0-c2-7c-1a-61-82-32-34-3e-49-8c-7b-a1-ef-2d-7e-8f-dc-2a-db-f1-db-b0-79-c3-a7-13-79-3a-94-df-aa-24-9c-03-f3-ef-e3-08-2f-97-ed-04-bc-d1-59-e7-6e-63-6c-2d-1e-74-08-60-7f-ad-36-32-a9-cb-95-6c-54-d6-98-02-83-5e-42-79-04-bb-1f-42-fa-d5-87-c6-1a-16-e3-ed-24-40-f9-52-fb-9b-2a-02-ba-00-80-ab-65-46-32-a5-bd-c6-19-1d-11-9e-b4-9e-aa-ea-66-c9-3b-a3-ec-27-4c-67-f1-14-12-04-e2-50-a7-ee-9c-d9-80-09-23-68-4a-e9-c9-63-5c-8a-3d-34-07-14-4c-74-c8-02-16-be-84-eb-24-ef-7d-19-31-a4-31-af-7d-a1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:20:24 p. m. - 15/09/2020 12:20:24 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:20:26 p. m. - 15/09/2020 12:20:26 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637357692267690591

Datos Estampillados:

d2m7vdTz5Y69eKYxM5r9f9udODM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195495518
Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:20:26 p. m. - 15/09/2020 12:20:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:37:29 p. m. - 15/09/2020 12:37:29 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

04-93-e3-c4-f3-c3-08-8c-67-9b-44-8a-89-ce-75-f2-8b-32-ef-3b-84-e9-a6-b2-1a-f3-ed-41-3c-8b-d5-97-22-a3-da-e8-3b-bf-e2-32-5b-72-be-84-bc-92-d1-82-3e-ba-f7-29-36-2c-6a-d3-ac-c8-13-b1-37-e2-fe-8d-d6-89-78-83-da-84-99-bf-87-10-3f-a4-06-aa-d9-79-52-24-e2-da-11-fd-fb-67-01-3c-cb-de-5c-d8-24-35-08-36-cf-25-e5-85-8b-e0-71-90-6c-9a-75-56-5c-6f-90-17-10-97-8d-74-50-44-8a-a8-ba-04-79-ed-ce-2d-77-65-c7-91-53-8f-b6-73-99-7c-31-69-c0-c1-43-f9-5d-21-f2-b5-e7-7f-a9-12-bc-6d-15-6c-98-c1-d5-19-c0-bc-4a-12-e1-6a-11-99-dc-bc-8a-0f-8f-89-bf-a9-49-ae-4c-3c-f8-ed-b8-43-65-06-f6-18-7a-10-d6-1e-a7-ad-e3-07-49-03-89-4d-20-0e-0f-7a-63-92-57-ef-91-82-2e-37-39-e8-65-7f-af-91-5a-1f-aa-4f-ad-24-35-92-d7-97-8f-f0-16-b5-43-b5-45-93-fc-33-33-bd-69-5b-fc-b8-f4-ba-aa-e7-23-2c-00-c0-9c-fb-94-87

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:43:21 p. m. - 15/09/2020 12:43:21 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:43:23 p. m. - 15/09/2020 12:43:23 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637357706036916716
Datos Estampillados: 9xKAdd9LUKPo3E0oZ+jtYd7kG+c=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195501303
Fecha (UTC/CDMX): 15/09/2020 05:43:23 p. m. - 15/09/2020 12:43:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:35:36 a. m. - 17/09/2020 09:35:36 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

71-f1-e2-1c-be-12-5d-5d-d1-f9-72-31-39-99-3b-a4-0f-6b-c6-f9-c9-63-d8-b9-54-3b-1c-a1-1d-a9-56-fd-59-40-2d-92-44-c5-80-18-cf-c5-87-7f-eb-b9-27-db-3b-c9-1d-87-31-27-4b-78-df-4d-f4-15-d3-6c-42-20-08-75-19-d3-09-65-90-84-b6-20-89-bb-43-a9-60-1a-6d-0f-4e-87-53-d0-60-72-ea-33-1a-9f-73-7e-df-fd-17-a5-d5-83-71-b0-aa-32-73-b0-8f-5c-33-cb-04-cc-83-4a-0a-42-71-57-4b-2f-ee-5e-11-97-a8-9c-08-25-f0-80-05-3d-fa-3f-0c-97-96-19-ce-8b-b2-be-88-be-8d-5d-aa-9a-70-3b-ed-f7-54-11-14-dd-8a-d1-cc-97-be-a6-60-0c-a9-a8-9d-25-ae-3c-7e-49-fb-c5-5c-aa-ff-23-f5-0f-24-cd-e1-ea-43-81-6f-22-2f-6b-d0-4f-f0-3d-cb-4d-67-53-75-37-d5-3a-7f-fd-ed-5a-34-24-c8-b4-99-da-12-bf-4d-52-e6-8c-69-81-0d-b8-c0-ef-8b-27-a4-62-30-0f-1e-aa-8e-3e-1a-5f-34-09-85-4c-90-a2-fe-9b-bd-a4-4b-70-fd-fe-91-86-02-82-e0-6f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:30 a. m. - 17/09/2020 09:41:30 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:32 a. m. - 17/09/2020 09:41:32 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637359756923052362

Datos Estampillados: FBmFFY/CJ7E/5oeL8xKMa87/A+Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195879925

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:32 a. m. - 17/09/2020 09:41:32 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:35:42 a. m. - 17/09/2020 09:35:42 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

3c-66-bd-19-44-d8-5c-0f-ca-cc-42-90-17-1a-9d-13-6c-ad-51-1d-fd-9a-9f-60-2a-04-cd-87-9c-9a-d3-f0-20-3b-f6-97-7d-d5-d1-28-6b-c4-f9-3a-d2-ef-0e-1e-ee-93-7c-ed-14-ef-a1-c3-0e-f5-0d-5a-83-2d-78-9b-f8-ea-3e-8e-25-22-32-40-03-24-05-e0-ea-8d-ca-a7-3f-7d-4d-3a-2e-6c-9d-6b-e1-20-7d-08-91-35-5f-11-50-80-9f-15-22-b9-08-55-18-2c-f3-15-b0-36-a3-77-af-2e-6e-e7-ee-96-89-f5-6a-0b-64-01-10-9a-23-ca-52-0f-70-54-a6-c2-98-3f-09-db-b3-c5-00-51-e4-4d-8c-f8-89-c4-cb-80-06-59-47-d2-c7-1e-02-54-94-0d-54-0a-ab-e8-0f-af-9a-f0-16-d4-3b-e5-a1-9c-ea-43-9d-c7-57-28-63-42-4a-61-b4-b3-1f-55-ea-ef-ec-d1-af-21-07-b0-24-94-04-4c-1e-c6-16-c2-04-82-3f-24-92-9d-71-fc-bb-94-b0-b8-c3-83-fc-83-ce-1d-18-76-f4-8d-36-c2-22-a3-e7-e8-60-81-c3-2b-a4-55-5b-07-0a-18-09-9c-2a-d9-09-20-9e-23-ca-b6-15-58-13-a0

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:36 a. m. - 17/09/2020 09:41:36 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:37 a. m. - 17/09/2020 09:41:37 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637359756975215167
Datos Estampillados: goTzIsvmQjSmbv76HbFT5qcgxng=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195879925
Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:32 a. m. - 17/09/2020 09:41:32 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:35:50 a. m. - 17/09/2020 09:35:50 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a8-68-37-30-a6-3e-33-f6-8c-f5-10-1d-2d-95-ad-dd-a4-bd-72-2d-9f-c4-24-fc-51-0b-41-b7-81-ee-75-2f-70-b5-8b-c5-bc-51-05-98-6b-a7-04-8d-95-89-e1-ff-b1-3a-96-f1-86-57-fb-ce-2c-09-d6-17-e4-d8-fc-89-45-23-4d-30-05-b2-b5-98-7e-7b-0f-a7-2d-10-a7-4f-10-fe-d1-1b-b7-4b-a3-2e-f4-d5-f4-bc-0d-85-6d-71-02-8b-33-e6-be-07-19-94-5a-a1-98-90-ce-d4-5f-57-da-70-54-f6-da-ad-8f-85-6e-79-dd-63-6c-22-14-fb-4a-1a-78-b3-3e-bb-e1-3c-a9-cb-81-7f-90-58-67-08-41-98-f1-bc-1b-52-07-b1-3e-df-a6-a6-55-90-f0-d6-03-da-84-0a-b9-4f-d4-5f-dd-0f-04-7a-e4-d1-72-ce-25-98-51-15-e1-6b-10-10-9d-78-be-d7-e3-6f-c0-84-f8-e5-5d-49-56-d3-4f-71-0d-10-90-82-68-97-23-6a-a1-71-92-e3-b7-95-f3-6d-b9-13-60-79-52-a4-7b-62-20-fe-45-08-04-35-9a-cc-b7-25-c5-fc-46-da-54-33-71-d8-70-fb-3c-d4-41-64-d2-64-4a-1c-a0-f0-26-85

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:44 a. m. - 17/09/2020 09:41:44 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:45 a. m. - 17/09/2020 09:41:45 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637359757057832254
Datos Estampillados: Mu3XSxxn+jHsYxgxXkJliNpNXzl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 195879925
Fecha (UTC/CDMX): 18/09/2020 02:41:32 a. m. - 17/09/2020 09:41:32 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 03:55:03 p. m. - 21/09/2020 10:55:03 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
72-7b-3f-66-67-ad-47-8c-a7-eb-9d-41-9d-73-70-0e-d2-65-92-9c-f8-c0-48-d9-cc-66-21-ee-3a-e0-82-60-55-61-5d-a6-77-8e-cc-3b-8e-ad-76-2e-d7-5b-41-2b-38-7d-48-71-4c-d5-e8-86-c9-57-d0-2d-95-43-3a-67-00-e4-93-72-61-1b-10-bc-39-97-42-e3-9c-1e-80-68-67-45-92-e0-96-bc-be-b0-af-ac-5d-7d-43-2f-b4-d5-f9-cc-35-3f-5e-d4-a5-2e-df-51-36-fe-71-f9-9c-c9-00-9a-8a-57-e1-38-2c-09-3f-0f-c0-49-9d-0c-b4-73-26-57-ab-62-be-39-b7-c6-a6-18-0a-00-88-73-ad-7d-15-2b-6a-44-29-66-6e-85-16-72-74-b4-be-0b-60-33-50-8c-80-e3-2b-00-3a-86-60-1e-4e-41-34-e3-a6-a0-70-e8-42-5f-bd-1c-7f-64-c4-52-60-b9-2c-b8-ba-f8-6d-6a-42-20-76-a8-81-24-b1-d0-77-31-95-16-09-34-ea-e6-7d-6a-1a-95-58-68-f4-75-a6-56-c5-24-75-d0-47-00-6e-28-e5-e4-c6-79-b5-9c-5c-0a-52-a8-1b-e8-16-42-78-92-db-15-b2-55-10-ee-09-7c-a9-28-81-a0

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 04:00:58 p. m. - 21/09/2020 11:00:58 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 04:01:03 p. m. - 21/09/2020 11:01:03 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637362828636547858
Datos Estampillados: LeBzq3kqpfqH2gDHhdrJ+BrgqLo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196546153
Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 04:01:01 p. m. - 21/09/2020 11:01:01 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	Validez:	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:45:36 p. m. - 21/09/2020 12:45:36 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	2f-fa-41-42-8c-64-fa-81-dd-2e-af-2d-be-38-2c-02-23-aa-40-9a-fb-f4-b1-e7-a2-f4-03-cf-cf-d5-6d-9b-6e-d2-97-06-9c-07-51-3e-43-1d-41-f6-fe-7d-bc-d5-74-7f-d3-59-ae-c6-58-8f-57-dd-9f-9c-c2-31-f6-d7-c6-6e-ff-1c-cd-c7-a0-0d-84-b3-19-fe-d8-db-4a-4c-84-7a-90-ad-77-f3-73-73-15-9a-c8-b3-9c-d2-df-cd-63-28-7f-dd-42-5b-e5-30-e5-73-ad-df-10-2a-c9-d9-6e-d0-32-ed-bb-0c-c6-a4-c4-9d-1b-03-80-bf-66-73-11-e5-1a-d9-b7-4b-dd-2d-83-66-e1-9d-3e-70-53-7c-5e-a1-12-01-36-36-15-34-3d-a7-20-c5-6a-2e-b4-33-d1-bd-93-00-db-76-3d-46-e8-72-fc-1c-ef-bf-73-f0-6b-46-bd-cc-9f-b6-ff-95-5e-5a-4d-54-74-ac-63-34-a9-37-31-15-f8-91-72-2e-54-0a-ff-b5-d8-51-e6-ff-df-c9-ef-c0-14-b2-dd-3b-e4-f8-d9-fe-a3-30-fb-5d-6d-ed-f9-8e-b7-d1-a5-a7-a5-61-fb-c4-7e-94-4d-38-41-ed-29-9f-89-ad-79-dd-00-d7-72-a7-25-b7-6d-6a
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:51:31 p. m. - 21/09/2020 12:51:31 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:51:34 p. m. - 21/09/2020 12:51:34 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637362894940960432
---	--------------------

Datos Estampillados:	w0QaYJisxRbpzwhFAgO9lgCzErl=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	196576535
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	21/09/2020 05:51:32 p. m. - 21/09/2020 12:51:32 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JESSICA CABAL CEBALLOS	Validez:	Vigente
----------------	------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 11:47:23 p. m. - 21/09/2020 06:47:23 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 8c-20-9d-e2-89-7b-63-e6-ad-47-f5-e1-2c-d2-75-f6-3a-59-4e-f8-f3-d2-7f-5c-07-0e-6f-e9-cc-a6-05-d2-91-3f-4c-5c-4d-51-2b-1f-32-fb-bd-1b-05-1b-31-55-ee-66-28-5e-23-bb-f4-f1-3d-13-70-c3-32-f6-84-12-74-bd-ae-4d-88-ad-f3-27-ef-a8-a4-82-45-30-34-28-e8-08-1a-8b-49-e3-21-5a-f9-44-3d-a5-1b-d9-c0-27-1a-2f-56-e1-d9-9e-c9-3d-37-8a-27-3f-1d-e2-54-ee-33-7e-74-23-01-21-db-f7-52-22-d5-e3-f3-a4-f7-6a-02-cd-cc-a7-9f-4e-cf-02-a9-dc-e9-55-9c-cd-fa-ff-81-64-5f-4a-b1-48-a2-ac-b6-20-ee-30-9f-d6-cd-82-fc-f4-1c-0c-48-fb-6e-d2-80-18-b8-40-af-25-48-8a-ab-15-0d-df-84-07-14-ce-77-13-6b-fe-47-ee-b6-fa-4d-70-61-a2-57-64-ff-b7-93-4f-73-ff-be-6b-bd-10-5d-ca-c0-01-56-c9-b7-03-dc-25-37-83-30-e1-af-b5-f6-cd-6f-93-d2-01-88-67-b8-d7-73-1a-9c-c6-a8-68-1d-d6-aa-bd-31-d0-f5-69-52-96-cd-7a-95-46-0e-83

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 11:53:18 p. m. - 21/09/2020 06:53:18 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 11:53:20 p. m. - 21/09/2020 06:53:20 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637363112009223099

Datos Estampillados: 7GcYqIS1SnfP9YxmRJD4+bZN0I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196678443

Fecha (UTC/CDMX): 21/09/2020 11:53:19 p. m. - 21/09/2020 06:53:19 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada